



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-24277756- -GDEBA-SSLYTSGG

VISTO el expediente EX-2021-24277756-GDEBA-SSLYTSGG, por el cual se propicia la creación de la Unidad denominada “Observatorio Político Electoral” (OPE) de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164 -de Ministerios- determina la potestad del Poder Ejecutivo de fijar la organización administrativa necesaria para el desarrollo de sus competencias constitucionales, diseñando para ello las estructuras orgánico-funcionales de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, autoriza al Gobernador a delegar en las/os Ministras/os Secretarias/os, en las/os Secretarias/os de Estado, Oficiales Mayores o funcionarias/os u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto;

Que establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer la extinción, supresión, transformación, escisión o fusión de unidades o dependencias orgánicas, cualquiera sea su denominación, naturaleza jurídica y ubicación estructural, asignando y/o reasignando a las subsistentes o nuevas a crearse, las misiones, funciones, acciones, objetivos y ámbitos de competencia que estime corresponder;

Que la experiencia acumulada con motivo del proceso electoral desarrollado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de las competencias que surgen de la normativa provincial en materia electoral -Leyes N° 5.109, N° 11.700, N° 14.086 y sus decretos reglamentarios- sumado a la habitual adhesión de la Provincia al Régimen de Simultaneidad de Elecciones Provinciales y Nacionales, establecido por la Ley Nacional N° 15.262, resulta necesario profundizar el acceso y la

difusión pública a la ciudadanía en general y a los distintos agentes del sistema político y de la sociedad civil a información clara, precisa y sistematizada de datos referidos a los procesos electorales desarrollados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que, en ese orden, se promueve la generación de información pertinente, confiable y oportuna, que sirva de insumo para la mejora del proceso electoral;

Que, además, resulta pertinente relevar datos estadísticos y de resultado de los procesos electorales en la Provincia, en los distintos niveles;

Que, como consecuencia de ello, resulta oportuno disponer la creación de una Unidad denominada "Observatorio Político Electoral" (OPE), bajo la órbita del Gobernador, y determinar su estructura orgánico-funcional, en un todo de acuerdo con los principios de austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que corresponde exceptuar a la presente gestión de lo establecido en el Decreto N° 770/2020;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 9° y 54 de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Crear la Unidad denominada "Observatorio Político Electoral" de la Provincia de Buenos Aires, con dependencia directa del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la estructura orgánico-funcional de la Unidad denominada "Observatorio Político Electoral" de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I (IF-2021-24717587-GDEBA-DPAJSGG) y II (IF-2021-24717686-GDEBA-DPAJSGG), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°. Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: un/a Presidente/a Honorario/a, designado/a por el Poder Ejecutivo, quien será asistido/a por UN/A (1) Coordinador/a Ejecutivo/a con rango y remuneración equiparada a la de Director/a Provincial; UN/A (1) Director/a de gestión de información y UN/A (1) Director/a de investigación y análisis político electoral.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el/la Responsable de la Unidad denominada "Observatorio Político

Electoral” o el/la Coordinador/a Ejecutivo/a deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la Unidad denominada “Observatorio Político Electoral” propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 6°. Asignar al/ a la Presidente/a de la Unidad denominada “Observatorio Político Electoral” (OPE) la cantidad de módulos mensuales que corresponden al nivel jerárquico de Subsecretario/a, conforme Decreto N° 1278/16.

ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de la Coordinación General Unidad Gobernador estará a cargo de la gestión contable, económica, financiera y patrimonial y de la administración de los asuntos de personal del Observatorio Político Electoral (OPE).

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Gobierno, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

